

JURÍDICO

Dr. Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Villahermosa, Tabasco, 26 de octubre de 2020
Oficio número: CGAJ/1354/2020

Dip. Jesús De la Cruz Ovando

Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



H. CONGRESO DEL ESTADO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios
LXIII Legislatura

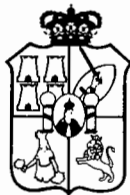
27 OCT 2020

RECIBIDO

HORA: 9:53

RECIBIÓ: *Abolfo*

C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario



TABASCO

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 20 de octubre de 2020

DIPUTADO JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del *Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 216 publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición número 6332, de fecha 14 de mayo de 2003, se creó el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; con el objeto de promover y apoyar la generación de viviendas a bajo costo, centros de servicios, desarrollos comerciales, industriales, turísticos o de otra índole, atendiendo al desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado.

Posteriormente, se realizó una primera reforma a dicho Decreto la cual se publicó en el suplemento D del Periódico Oficial del Estado, edición número 7126, de fecha 22 de diciembre de 2010, para reestructurar la integración de su Consejo de Administración y su funcionamiento. Asimismo, con el objeto de modificar diversas denominaciones para armonizarlas con las disposiciones de la entonces vigente *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, se reformó de nueva cuenta dicho Decreto, mediante el similar publicado en el suplemento C del Periódico Oficial del Estado, edición número 7534, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Por otra parte, el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, la cual tiene como objeto distribuir competencias entre los tres órdenes de gobierno, estableciendo las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos para su aplicación. Dicho Decreto en su parte transitoria mandató a las entidades federativas para expedir las leyes y realizar las demás adecuaciones normativas correspondientes.

Por lo anterior, se considera necesario establecer un Órgano Interno de Control, cuyas funciones se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, el *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública* y demás normatividad aplicable en la materia.

A propósito, dado que con fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó en el extraordinario edición número 133 del Periódico Oficial del Estado, el Decreto 060 por el que se expidió la nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, la cual trajo aparejada un proceso de reorganización en la administración pública estatal; así como que con fecha 4 de mayo de 2019, se publicó en la edición número 7999 del mismo órgano de difusión oficial, el Decreto 083 por el cual se reformaron los decretos y leyes de creación de distintos organismos públicos descentralizados, a fin de regular sus relaciones laborales conforme al criterio establecido en el apartado B del artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, entre los cuales destaca el Instituto de Vivienda de Tabasco.

En este sentido, durante la quinta sesión extraordinaria del Consejo de Administración del INVITAB, llevada a cabo el 31 de julio de 2019, se presentó el

proyecto de reforma al Decreto de Creación de dicho organismo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que, se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 2, fracción VIII; la denominación del título segundo; 4, fracción I; 5, párrafo primero y segundo; 13, fracción V y XIII; **Se adiciona** un título cuarto, con un capítulo único denominado "Del Órgano Interno de Control", integrado por el artículo 17; **Se derogan** la fracción II del artículo 4; y el capítulo II, del título segundo, integrado por los artículos 10; 11; y 12, todos del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Instituto de Vivienda de Tabasco, es un organismo publico descentralizado de la administración pública estatal, **con** personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines.

El instituto operará indistintamente con las siglas INVITAB, tendrá su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y estará sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2. ...

I. a la VII. ...

VIII. Firmar a través de su representante legal escrituras públicas y privadas sobre los predios que enajene, conforme a la legislación aplicable.

IX a XVII. ...

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 4. ...

I. Un Consejo de Administración; y

II. Se deroga.

III. ...

Artículo 5. El Consejo de Administración es la autoridad suprema del INVITAB y estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas;

III. El titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Energético;

V. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

VII. El titular de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de comisario, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; y

VIII. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo de Administración a propuesta del Secretario Ejecutivo, designará al servidor público del INVITAB que fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán nombrar mediante oficio a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel no menor a director.

El desempeño del cargo de integrante del Consejo de Administración será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

CAPÍTULO II SE DEROGA

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. ...

I. a la IV. ...

V. Proporcionar al Órgano **Interno de Control** todo tipo de informes, facilidades y apoyo técnico y administrativo necesarios, cuando así sea requerido;

VI. a la XII. ...

XIII. Delegar las facultades conferidas en las fracciones V y VI de este artículo, **así como delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del INVITAB para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral de acuerdo con la legislación aplicable;**

XIV. a la XVI. ...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 17. El INVITAB contará con un Órgano Interno de Control, el cual será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, garantizando la independencia de ambas en el ejercicio de dichas funciones.

TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones que estime pertinentes al Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda de Tabasco, en un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En el caso de que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Instituto de Vivienda de Tabasco no cuente con la figura del Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, determinará los mecanismos para ejercer las funciones de Órgano Interno de Control.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, elongated shape.